

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07-07-2020

REF: 2020-00173-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Adose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda de acuerdo con las características propias del proceso de simulación absoluta donde se busca la declaratoria de un negocio jurídico inexistente y como consecuencia ordenar volver las cosas al estado natural en el que se encontraban.

3.- Aclare y reformule el acápite de pretensiones, en tanto, deben ser precisas y claras, es decir, principales y subsidiarias que deben provenir de la misma causa.

4.- Manifieste si ya se dio inicio a la liquidación de la sociedad patrimonial de la demandante y el señor Carlos Luis Galindo Rativa (q.e.p.d.)

5.- Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado, junto con el medio magnético.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º <u>05</u> Hoy <u>08-07-2020</u> La Sra. <u>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</u>
